

RESOLUCION No 783 - 13

Por la cual se declara concertado los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión y ajuste ordinario del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2014-2027.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997, LEY 507 DE 1999, DECRETO 3600 DE 2007 Y 4066 DE 2008 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo de su jurisdicción, para lo cual deberán formular los Planes de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º numeral 4º de la Ley 388 de 1997, por considerar que es la herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada de las intervenciones humanas sobre el territorio, en tanto que:

... "es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal"... por constituir un... "conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo (...)" (Ley 388 de 1997. Art. 9)

Que en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y, artículos 24 y 28 de la Ley 388 de 1997, artículo 1 de la Ley 507 de 1999; CORPONARIÑO participa, concerta y realiza control y seguimiento a los contenidos ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios que integran la Jurisdicción.

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Que la Ley 388 de 1997, artículo 10, señala que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las que se incluyen las de conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y, la prevención de amenazas y riesgos naturales.

De acuerdo con lo anterior y basados en las disposiciones jurídicas que establecen que el Estado "planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.": (CP, Artículo, 80); y que las Corporaciones Autónomas Regionales son las llamadas a representar al Estado en esta labor, en tanto que ejercen "...la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de ambiente..."; se hace imprescindible que los aspectos ambientales se articulen al Ordenamiento Territorial Municipal, por este motivo, la Ley 388 de 1997 estableció que tanto la formulación como la revisión y ajuste, de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial deben someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional, a fin de garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental, para surtir el proceso de concertación establecido en el artículo 24 de Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 507 de 1999.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO**

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Ley 99 de 1993, se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que además de la concertación ambiental de la formulación y/o Revisión y Ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, y Esquema de Ordenamiento Territorial, establecidas en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, la Ley 99 de 1993 al fijar las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, establece que éstas Autoridades Ambientales deben *"Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten"* (Artículo 31, numeral 5),

Que CORPONARIÑO en cumplimiento a las directrices legales de la Ley 388 de 1997, y las normas que la modifican y reglamentan, expidió la Resolución No. 738 del 27 de septiembre de 2011 *"Por la cual se fijan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial Municipal objeto de concertación ambiental con los municipios del área de la jurisdicción de CORPONARIÑO"*; que contiene directrices que deben aplicarse para el ordenamiento, uso, ocupación y manejo sostenible de los recursos naturales en el área de jurisdicción de CORPONARIÑO y se constituyen en norma de superior jerarquía al momento de ordenar el territorio local.

Que el ordenamiento territorial parte de la localización de una serie de actividades humanas sobre el territorio, los aspectos ambientales se presentan como un determinante importante para reglamentar el uso del suelo en la medida que de su localización, disponibilidad y calidad dependerá el desarrollo de actividades económicas, sociales y políticas, y por ende todas las posibilidades de desarrollo de las comunidades asentadas sobre él.

Que dentro de los aspectos ambientales, a tener en cuenta están: la existencia de cuencas hidrográficas proveedoras del recurso hídrico; áreas de amenaza y en condiciones de riesgo, que impiden la ubicación de asentamientos y/o desarrollo de actividades económicas; la presencia de ecosistemas estratégicos proveedores de importantes bienes y servicios ambientales; la calidad y características del recurso suelo, que determinan la posibilidad de realizar ciertas actividades urbanísticas, agropecuarias, industriales, entre otras.

Que igualmente la normatividad vigente exige la incorporación de la Gestión del Riesgo dentro de los proyectos de ordenamiento territorial, en este sentido el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece: *"Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: 1. Relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales así: ... d) Políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales"*. (Subrayado fuera del texto)

Que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 189 – "incorporación de la Gestión del Riesgo en la Revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial" dispone que *"con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procede la revisión o la expedición del nuevo POT cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*, así como lo dispone el Decreto 1807 de 2014.

Que en el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se establece que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.



Que el POT del Municipio de Pasto tiene vigencia hasta el año 2011, por lo cual y considerando las exigencias establecidas por la ley específicamente lo contemplado en la ley 388 de 1997, ley 1523 de 2012, y el Decreto 879 de 1998 el municipio adelantó una revisión de tipo ordinario por cumplimiento de la vigencia del mismo.

Que el Municipio de Pasto a través del Doctor HAROL GUERRERO LOPEZ, en calidad de representante Legal del Municipio de Pasto y VICTOR RAUL ERAZO PAZ, en calidad de secretario de planeación del Municipio, mediante oficio de fecha 26 de junio de 2014, entregó a esta Autoridad Ambiental el proyecto de revisión y ajuste de tipo ordinario del *Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto*, para su correspondiente trámite de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales; el cual consta de los siguientes documentos: un documento resumen (56 folios), un documento diagnóstico (2417 folios) un documento técnico soporte (948 folios), memoria justificativa (71 folios) proyecto de acuerdo (259 folios), plan de inversiones (338), treinta y seis (36) mapas, y veintinueve (29) planos, dos CD con información de los documentos relacionados.

Que mediante Auto No. 013-2014 del 04 de julio de 2014 (notificado el 07 de julio de 2014), se avoca conocimiento para iniciar trámite administrativo del proceso de concertación ambiental del proyecto de Revisión y Ajuste Ordinario del *Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto* y a la vez se suscribe el Cronograma de Concertación Ambiental, desarrollándose la mesa técnica de trabajo el día 18 de julio de 2014.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Entidad para surtir el trámite de concertación ambiental del proyecto de Revisión y Ajuste Ordinario del POT, se emitió el Concepto Técnico N° 008-2014 con fecha 11 de agosto del 2014, en el cual se plasmaron observaciones en relación con el proyecto radicado, dándose a conocer el mismo de manera formal al municipio el 14 de agosto de 2014.

Que mediante radicado 5013 del 19 de agosto de 2014 el municipio de Pasto, allegó a CORPONARIÑO oficio solicitando la suspensión de términos del proceso de concertación, con la finalidad de cumplir con los requerimientos efectuados por el Equipo de Ordenamiento Territorial de CORPONARIÑO mediante Concepto Técnico N° 008-2014.

Que a través de radicado 5413 del 04 de septiembre de 2014 el municipio de Pasto, allegó a CORPONARIÑO oficio solicitando la prórroga de suspensión de términos de concertación, el cual se despachó favorablemente mediante auto N° 019-2014.

Que el día 24 de septiembre del año que cursa se radicó por parte del municipio ante CORPONARIÑO las correcciones del proyecto de revisión y ajuste ordinario del *Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto* solicitadas mediante concepto técnico 008-2014; y como resultado de la evaluación y verificación documental por parte del Equipo Técnico del Área de Ordenamiento Territorial Ambiental de CORPONARIÑO el día 3 de octubre del hogaño se desarrolló la mesa de trabajo con el Municipio.

Que finalmente el día 10 de octubre se radicó por parte del municipio ante la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO las correcciones finales del proyecto de revisión y ajuste ordinario del *Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto (2014-2027 Pasto Territorio con-sentido)* dentro de la prórroga solicitada de manera expresa por el municipio, y en consecuencia el Equipo Técnico de CORPONARIÑO emitió Concepto Técnico N°. 013-2014 de fecha 14 de octubre de 2014, y lo socializa a la administración municipal, concluyéndose así la etapa de concertación de los asuntos ambientales del POT, mediante acta de concertación del día 14 de octubre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

15 OCT 2014



**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado los asuntos exclusivamente ambientales contenidos en la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial (2014-2027) del Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Constituyen parte integral de la presente resolución, el Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste ordinario del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pasto, de fecha catorce (14) de octubre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** El municipio de Pasto debe dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación suscrita por las partes, así como en la presente Resolución y que hacen parte estructural de los contenidos del POT 2014-2027 del Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse nuevamente modificaciones estructurales del POT, en sus contenidos ambientales, se deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación con CORPONARIÑO, de conformidad a lo establecido en las normas vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** El municipio de Pasto, involucrará dentro del Programa de Ejecución que corresponde a la revisión ordinaria del POT, los proyectos y recursos que permitan el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, especialmente en materia de conservación y manejo integral del recurso hídrico, de los recursos forestales, ecosistemas estratégicos, franjas de protección hídrica, la gestión del riesgo (PMGR, EMRE), y la calidad ambiental urbana, entre otros de importancia, dentro del contexto ambiental del municipio y que fueron parte del proceso de concertación, que permitan articular acciones y presupuesto para la gestión del desarrollo territorial sostenible.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del municipio de Pasto.


**ARTICULO SEPTIMO:** CORPONARIÑO procederá a la Publicación del presente Acto Administrativo en su página Web.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CORPONARIÑO, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 15 OCT 2014

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TERESA ENRIQUEZ ROSERO**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó:  Mauricio Ramos / Alvaro Alvarado L. / Teresa Enriquez Rosero  
Prof. Especializado O.P. Jefe Oficina Planeación y Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Mayerly A. 